



Después de meses de tramitación parlamentaria, el 25 de Octubre de 2017 fue publicada en el BOE la Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Esta Ley, ampliamente esperada por el colectivo, contempla medidas para facilitar la cotización a la S.Social y para reducir las cargas administrativas de los trabajadores autónomos, medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo, medidas para favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral de los trabajadores autónomos, derechos colectivos del trabajador autónomo, medidas para clarificar la fiscalidad de los trabajadores autónomos, medidas para favorecer la formación profesional para el empleo, equiparación de las contingencias derivadas de accidente de tráfico in itinere, etc.

Si bien la Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación, la mayoría de las medidas que afectan a los trabajadores autónomos titulares de pequeños negocios, **entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2018.**

Así, a partir de dicha fecha, habrá un nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo, se contemplan nuevas reducciones y bonificaciones de cuotas de la S.Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia, la consideración de gasto deducible de conceptos como primas de seguro de enfermedad o deducción de los gastos de suministros si su vivienda esta afecta parcialmente a la actividad económica, etc.

Por último, con entrada en vigor también del 1 de enero próximo, se contempla que la afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran las condiciones determinantes de su inclusión y se haya solicitado, no como hasta ahora que, independientemente del día de la solicitud, se contaba desde el día uno del mes en el que se causaba el alta.

Asimismo, hasta tres bajas dentro del año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad.

En cuanto a los cambios de base de cotización, **desde el 1 de enero de 2018**, los trabajadores autónomos **podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base por la que vinieran cotizando**, con los siguientes efectos:

- a) 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de julio.
- c) 1 de octubre si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre
- d) 1 de enero si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre

[Texto completo del](#)
BOE